

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 3, 11, 14, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31 Y 32 FRACCIÓN I INCISOS g), k) Y n) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; 1, 7 Y 8 FRACCIONES II, XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ COMO, LAS CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fechas 20 y 24 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala;

Con la firma de este Convenio, la Entidad ejerce la administración de los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se paguen en los términos del artículo 17 de esa misma Ley, así como los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2-C de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del citado Convenio;

La entidad, propone un esquema que simplifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes, a través de recaudar en una sola cuota el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el Impuesto al Valor Agregado a cargo de éstos, dado que al tratarse de un sector con características especiales de operación y baja capacidad contributiva, se evita una carga administrativa excesiva y se les otorga certeza jurídica;

De conformidad con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad consagrados en nuestra Carta Magna, se estructura una tabla con diferentes rangos de ingresos, a través de la cual los pequeños contribuyentes podrán pagar los Impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado mediante una cuota fija integrada, permitiendo elevar el grado de cumplimiento y acortando los tiempos de espera;

Las autoridades fiscales, tratándose del régimen de pequeños contribuyentes, determinarán la cuota fija integrada a pagar por éstos, manteniendo la simplicidad en el sistema de tributación, respetando plenamente la capacidad contributiva de todos aquéllos contribuyentes que ejercieron la opción de tributar bajo este régimen, ya que se continúa con el mismo espíritu que el contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta; es decir, únicamente se pagará por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única el excedente entre ese gravamen y el Impuesto Sobre la Renta propio;

Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado mediante cuota fija integrada, quedarán relevados de la obligación de llevar el registro de

sus ingresos diarios, prevista en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, establecida en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de la obligación de entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, a que se refiere la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta \$100.00, y

La modernización de la administración hacendaria se ha convertido en una exigencia para las diferentes áreas involucradas en los procesos de recaudación de las Entidades Federativas, optimizando sus funciones y procesos administrativos, que permitan simplificar procedimientos de trámites y pagos en beneficio de la sociedad traduciéndose en disminución de tiempos de espera, contribuyendo al logro de mayor eficacia, eficiencia y calidad en la provisión de los servicios públicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Y AL VALOR AGREGADO, APLICABLE AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

CAPÍTULO ÚNICO

Determinación de Cuota Fija Integrada

Sección I

Del Procedimiento de Pago

ARTÍCULO 1. Los contribuyentes a que se refiere la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los denominados pequeños contribuyentes; en relación con el artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y con el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán pagar los Impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado, a través de una cuota fija integrada.

Para este efecto, los contribuyentes utilizarán el formato 15-B PAGO DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES y su Anexo 1 SOLICITUD DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, mismos que serán proporcionados y requisitados por la autoridad competente, y publicados a través del presente Acuerdo.

El formato denominado “Anexo 1” SOLICITUD DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES será requisitado por única vez al inicio de cada ejercicio, o en caso de darse alguno de los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 2. Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán pagar los Impuestos Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado en una sola cuota, de conformidad con la siguiente:

**TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA BIMESTRAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO, RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES Ó INGRESOS BIMESTRALES		IVA POR PAGAR	ISR A PAGAR	IETU A PAGAR	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU BIMESTRAL ¹	CUOTA FIJA INTEGRADA ISR-IETU-IVA BIMESTRAL ²
LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$					
0.01	3,447	28	0	39	39	67
3,447.01	6,895	82	0	118	118	200
6,895.01	10,342	138	0	196	196	334
10,342.01	13,789	193	0	274	274	467
13,789.01	17,237	248	34	319	353	601
17,237.01	24,132	331	138	333	471	802
24,132.01	31,026	442	276	351	627	1,069
31,026.01	37,921	552	414	370	784	1,336
37,921.01	44,816	662	552	389	941	1,603
44,816.01	51,710	772	689	409	1,098	1,870
51,710.01	62,052	910	862	432	1,294	2,204
62,052.01	72,395	1,076	1,069	460	1,529	2,605
72,395.01	82,737	1,241	1,276	489	1,765	3,006
82,737.01	93,079	1,406	1,482	518	2,000	3,406
93,079.01	103,421	1,572	1,689	546	2,235	3,807
103,421.01	117,210	1,765	1,931	579	2,510	4,275
117,210.01	131,000	1,986	2,206	617	2,823	4,809
131,000.01	144,789	2,206	2,482	655	3,137	5,343
144,789.01	158,579	2,427	2,758	693	3,451	5,878
158,579.01	172,368	2,648	3,034	731	3,765	6,413
172,368.00	189,605	2,896	3,344	773	4,117	7,013
189,605.00	206,842	3,172	3,689	821	4,510	7,682
206,842.01	224,078	3,448	4,033	869	4,902	8,350
224,078.01	241,315	3,723	4,378	916	5,294	9,017
241,315.01	258,552	3,999	4,723	963	5,686	9,685
258,552.01	279,236	4,302	5,102	1,015	6,117	10,419
279,236.01	299,920	4,633	5,516	1,072	6,588	11,221
299,920.01	320,604	4,964	5,929	1,129	7,058	12,022
320,604.01	333,333	5,232	6,264	1,175	7,439	12,671

¹ Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen la totalidad de sus actividades a la tasa del 0% o exentas del Impuesto al Valor Agregado.

² Cuota a pagar por los contribuyentes que realicen actividades gravadas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar la cuota fija integrada a pagar, el contribuyente estimará el valor de los actos y/o actividades ó ingresos totales que percibirá durante un año de calendario, considerando al menos un incremento igual a la inflación observada en el ejercicio inmediato anterior, mismos que dividirá entre doce y elevará al periodo de pago; una vez efectuadas estas operaciones, ubicará en la tabla que antecede dentro del límite inferior y superior el importe resultante, obteniendo así la cuota fija integrada a pagar de manera bimestral; ésta no podrá variar durante el presente ejercicio fiscal, excepto que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estimarán el valor mensual de los actos y/o actividades o ingresos totales por los que estén obligados a efectuar el pago del Impuesto Sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado, mismos que elevarán al periodo de pago; una vez efectuada esta operación, ubicarán en la tabla que antecede dentro del límite inferior y superior el importe resultante, obteniendo así la cuota fija integrada a pagar de manera bimestral; ésta no podrá variar, excepto que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que realicen actividades afectas a la tasa del 0 % o exentas de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pagarán únicamente el importe establecido en la columna denominada “CUOTA INTEGRADA ISR-IETU BIMESTRAL”, aplicando el procedimiento descrito en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 3. La autoridad competente se reserva el inicio de facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 4. La presentación de declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única y del Impuesto al Valor Agregado, se llevarán a cabo de manera bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda. Para tal efecto, se utilizará el formato 15-B PAGO DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, requisitando las casillas de los impuestos a que esté afecto. Tratándose de declaraciones de contribuyentes que no ejerzan la opción de pago mediante cuota fija integrada, las efectuarán a través del formato RP-15B PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 5. Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado mediante la cuota fija a que se refiere el presente Acuerdo, quedarán relevados durante 2012 de la obligación de llevar el registro de sus ingresos diarios, prevista en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, establecida en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como, de la obligación de entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, a que se refiere la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta \$100.00.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo abroga a su similar denominado, “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO Y EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, APLICABLE AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de febrero del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a partir del bimestre enero – febrero y durante todo el ejercicio fiscal 2012, los contribuyentes obligados a la

presentación de la declaración correspondiente a este bimestre podrán hacerlo a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Las formas oficiales 15-B PAGO DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES y su Anexo 1 SOLICITUD DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES; la RP-15B PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES establecidas en el presente Acuerdo, son obligatorias a partir del día 1 de marzo del año 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes obligados a la presentación de declaraciones a que se refiere el presente Acuerdo, podrán efectuar pagos bimestrales anticipados, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este instrumento jurídico durante el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo, se aplicarán hasta en tanto no se publique otro ordenamiento que indique lo contrario.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica.

DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica.

LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rúbrica.

15-B
15BPIA07



206005
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206006
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**PAGO DE CUOTA FIJA INTEGRADA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO
EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS.
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
206007 206008 206009 206010

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

206011

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCIÓN FISCAL
205002

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
205003

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO
205004

1 PAGO CUOTA ÚNICA ISR, IVA E IETU

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	110035	<input type="text"/>	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (D + E + F + G)	201011	<input type="text"/>
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	130016	<input type="text"/>	I. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de H)	950018	<input type="text"/>
C. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	120025	<input type="text"/>	J. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (Sin exceder de H)	950137	<input type="text"/>
D. CUOTA ÚNICA (ISR, IVA e IETU) Se anotará A+B+C	201014	<input type="text"/>	K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de H - I ó H - J.)	950020	<input type="text"/>
E. PARTE ACTUALIZADA DE LA CUOTA ÚNICA (Se anotará la diferencia entre su cuota única y la misma ya actualizada, conforme a lo dispuesto en el CFF)	100025	<input type="text"/>	L. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)	201015	<input type="text"/>
F. RECARGOS	100009	<input type="text"/>	M. PAGO EN EXCESO (I ó J + K + L - H cuando H es menor)	201017	<input type="text"/>
G. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	100013	<input type="text"/>	N. CANTIDAD A PAGAR (H - I ó J - K - L cuando H es mayor)	900000	<input type="text"/>

2 CUOTA ÚNICA ISR, IVA E IETU

j. CUOTA ÚNICA ISR, IVA E IETU	201014	<input type="text"/>
--------------------------------	--------	----------------------

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberá presentar el pago en la Entidad en donde se encuentra el establecimiento en donde obtuvo sus ingresos (tercer párrafo de la frac. VI del Art. 139 de la LISR y décimo párrafo del Art. 2º-C de la LIVA)
- Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: 17 de enero del año 2008 DÍA 17 MES 01 AÑO 2008
- En todos los casos deberá requisitar los datos informativos a que esté afecto.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**
En el caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 205002 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.
R= CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro 205002 y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo F. **MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL.** En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el (los) campo (s) **MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)**, para anotar la(s) cantidad (es) que haya pagado previamente en el rubro que corresponda.
- Para el uso de las casillas K, M, y N, utilizará la casilla I, para declaraciones anteriores a 2008; y para declaraciones del ejercicio 2008 y subsecuentes la casilla J. Siempre y cuando en ambos casos haya sido efectivamente pagado.
- Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal en la Entidad Federativa.

3. DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



ANEXO 1

**SOLICITUD DE PAGO A TRAVÉS DE CUOTA FIJA INTEGRADA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO.
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

OFICINA RECAUDADORA _____ FOLIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CALLE _____ No. EXT. _____ No. INT. _____
ENTRE LAS CALLES DE _____ Y DE _____
COLONIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ TELÉFONO _____
LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ACTIVIDAD PREPONDERANTE _____

DETERMINACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO

PERIODO
MES AÑO MES AÑO

VALOR DE LOS ACTOS Y/O ACTIVIDADES O INGRESOS BIMESTRALES	\$ _____
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	_____
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	_____
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	_____
CUOTA FIJA BIMESTRAL	\$ _____

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA TIENEN CELEBRADO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2009.

EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, LA ENTIDAD FEDERATIVA SE ENCUENTRA COORDINADA PARA EJERCER FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN RELACIONADAS CON LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PREVISTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA REFERIDA LEY, LOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA QUE SE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, FRACCIÓN II, INCISOS a) Y b) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, SE DETERMINAN LAS CUOTAS DE REFERENCIA.

SE HACE CONSTAR QUE LOS IMPUESTOS SE CALCULAN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL CONTRIBUYENTE, CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉSTE ÚLTIMO Y A PETICIÓN DEL MISMO, EL CUAL NO MANIFIESTA INCONVENIENTE ALGUNO Y ESTÁ DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE LOS IMPUESTOS DETERMINADOS; DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS AUMENTOS EN SUS INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LA CUOTA FIJA ESTABLECIDA PARA LOS IMPUESTOS.

LA AUTORIDAD COMPETENTE SE RESERVA EL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE SE REITERA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

ESTE FORMATO SERÁ REQUISADO EN CADA EJERCICIO, O EN CASO DE DARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TLAXCALA, TLAX., ____ DE ____ DE ____.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

SE PRESENTA POR DUPLICADO



ANVERSO
RP-15B
SBP1807

206005
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206006
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
206007 206008 206009 206010

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

206011
ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCIÓN FISCAL 205002
NÚMERO DE COMPLEMENTARIA 205003
EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR
DÍA MES AÑO FOLIO ANTERIOR
205004

1 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Anotar la suma de los campos e + i)	110035	<input type="text"/>	G. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (C + D + E + F)	201011	<input type="text"/>
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Anotar renglón j o ñ)	130016	<input type="text"/>	H. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de G)	950018	<input type="text"/>
C. TOTAL DE IMPUESTOS	201014	<input type="text"/>	I. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de G - H)	950020	<input type="text"/>
D. PARTE ACTUALIZADA	100025	<input type="text"/>	J. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)	201015	<input type="text"/>
E. RECARGOS	100009	<input type="text"/>	K. PAGO EN EXCESO (H + I + J - G cuando G es menor)	201017	<input type="text"/>
F. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	100013	<input type="text"/>	L. CANTIDAD A PAGAR (G - H - I - J cuando G es mayor)	900000	<input type="text"/>

2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LA LEY DEL ISR			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO	111601	<input type="text"/>	1. Última cuota mensual de IVA pagada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales vigentes a partir del 1º de enero de 2006		
b. DISMINUCIÓN (Sin exceder de a)	111602	<input type="text"/>	j. CUOTA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO BIMESTRE DE 2005	111606	<input type="text"/>
c. BASE DEL IMPUESTO (a - b)	111603	<input type="text"/>	2. Cuota estimada mensual (inicio de actividades)		
d. TASA	111604	2.00%	k. Valor de las actividades a la tasa del 15 %	111607	<input type="text"/>
e. IMPUESTO A PAGAR (c por d)	111605	<input type="text"/>	l. Valor de las actividades a la tasa del 10 %	111608	<input type="text"/>
INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (ART. 137 SEXTO PÁRRAFO DE LA LISR)			m. IVA a cargo (k por 15 % + l por 10 %)	111609	<input type="text"/>
f. INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE MERCANCIAS	111613	<input type="text"/>	n. IVA acreditable estimado mensual	111610	<input type="text"/>
g. VALOR DE ADQUISICIÓN DE DICHAS MERCANCIAS	111614	<input type="text"/>	ñ. Cantidad a pagar ((m - n) por 2)	111611	<input type="text"/>
h. UTILIDAD BASE DEL PAGO (f - g)	111615	<input type="text"/>	3. DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN		
i. IMPUESTO A PAGAR (h por la tasa 20%)	111616	<input type="text"/>	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

206005
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206006
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

4 DATOS INFORMATIVOS DEL PERIODO

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA			II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
L. MONTO TOTAL DE INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBTENIDOS POR EL PERIODO QUE SE DECLARA	111617	<input type="text"/>	N. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL PERIODO QUE SE DECLARA	111619	<input type="text"/>
			o. A LA TASA DEL 15 %	111620	<input type="text"/>
M. MONTO DE INTERESES OBTENIDOS POR EL PERIODO QUE SE DECLARA	111618	<input type="text"/>	p. A LA TASA DEL 10 %	111621	<input type="text"/>
			q. A LA TASA DEL 0 %	111622	<input type="text"/>
			r. ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS	111623	<input type="text"/>
			Ñ. MONTO TOTAL DE GASTOS, DE MERCANCÍAS Y DE INVERSIONES POR LOS QUE SE LE TRASLADO IVA	111624	<input type="text"/>

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma fiscal será llenada con letra de molde, máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberá presentar el pago en la Entidad en donde se encuentra el establecimiento en donde obtuvo sus ingresos (tercer párrafo de la fracc. VI del Art. 139 de la LISR y décimo párrafo del Art. 2º-C de la LIVA)
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: 17 de junio del año 2005. DÍA MES AÑO

5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:

- En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE de la carátula y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro NÚMERO DE COMPLEMENTARIA, así como la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior en el recuadro correspondiente.
- R= CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE de la carátula y anotará el monto de la multa a que haya lugar en el campo F. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el renglón J. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica) para anotar la cantidad que haya pagado previamente en el rubro que corresponda.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO**
 - CRÉDITO AL SALARIO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad, más el que se obtenga como remanente en declaraciones anteriores, que se disminuya en la declaración que se presenta.
 - OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**
 - CUOTA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO BIMESTRE DE 2005. Deberá anotar el importe de la última cuota pagada en el bimestre noviembre-diciembre 2005.
- DATOS INFORMATIVOS DEL PERIODO**
 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Deberá anotar según corresponda en el renglón destinado a ello, los ingresos obtenidos en el periodo que declara.
 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Deberá anotar el monto total de los ingresos afectos al Impuesto al Valor Agregado, efectuando la separación a las diferentes tasas del impuesto en los renglones que correspondan, así como el monto total de Gastos, de mercancías y de Inversiones por los que se le haya trasladado IVA en el periodo que declara.
Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal en la Entidad Federativa.



TLAXCALA

GOBIERNO DEL ESTADO
2 0 1 1 - 2 0 1 6

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PUBLICACIONES OFICIALES
